

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 24 DE JUNIO DE 1996

Nº23,064

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CONSULAR Y NAVES  
RESOLUCION No. 603-04-172-ALCN  
(De 16 de mayo de 1996)

"TODA NAVE QUE DENTRO DE LA REPUBLICA DE PANAMA ZARPE DESDE Y HACIA CUALQUIER PUERTO EN LOS QUE NO EXISTA FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR ESTA DIRECCION GENERAL PARA EXPEDIR Y PROCEDER AL COBRO DEL CORRESPONDIENTE CONSENTIMIENTO DE ZARPE" ..... P A G . 1

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 05-03-96-AL  
(De 7 de junio de 1996)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROMOCIONES, S.A." ..... P A G . 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 13 DE MAYO DE 1996

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR ARROCHA, BLANDON, CASTRO & YOUNG, EN REPRESENTACION DE MARCO A. AMEGLIO S.." ..... P A G . 24

FALLO DEL 24 DE MAYO DE 1996

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS TRONCOSO, LACAYO & PORRAS EN REPRESENTACION DE ITALO ROJAS DE LEON EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CAMARA NACIONAL DE RADIO." ..... P A G . 34

FALLO DEL 22 DE ABRIL DE 1996

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JUAN GABRIEL GONZALEZ S.." ..... P A G . 37

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
ACUERDO No. 67  
(De 3 de mayo de 1996)

"DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO No. 34 DEL 27 DE FEBRERO DE 1996 (JURADO DE CONCIENCIA), Y EN SU DEFECTO DECLARAR QUE EL LISTADO QUEDARA COMPUESTO POR 4514 (CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE) CIUDADANOS" ..... P A G . 42

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
RESOLUCION No. 603-04-172-ALCN  
(De 16 de mayo de 1996)

RAMO: MARINA MERCANTE NACIONAL  
PANAMA, 16 de mayo de 1996

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE  
LA DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2, numeral 5 de la Ley No.2 de 17 de enero de 1980, establece entre las funciones de la Dirección General

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/2.40

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

"Consular y de Naves "velar por el estricto cumplimiento de la normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene.....por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y los de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas.....".

Que toda nave antes de salir de un puerto panameño debe cumplir con sus obligaciones fiscales y estar a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional e igualmente solicitar su Consentimiento de Zarpe ante el respectivo Inspector de Puerto de la Dirección General Consular y de Naves, en el cual se hace constar que la nave cumple con las normas de seguridad ya establecidas.

Que en el Resuelto No.603-07-24-ALCN de 6 de agosto de 1992, esta Dirección General fija el valor de los consentimientos de zarpe de acuerdo al tiempo de validez, ya sea por viaje único, viaje múltiple semanal y múltiple quincenal, brindando así mayor facilidad y libertad al usuario para cumplir con este requisito.

Que la Resolución No.603-04-397-ALCN de 14 de noviembre de 1995, regula todo lo concerniente a las naves que zarpen de cualquier puerto de la Provincia de Panamá hacia los puertos de la Provincia de Darién, las cuales deberán al momento de solicitar su consentimiento de zarpe pagar la suma correspondiente a los derechos de ida y retorno conforme a la tarifa ya establecida.

Que se hace necesario modificar esta norma legal, por existir en nuestro país un número plural de puertos en los que no existe funcionarios competentes por parte de esta Dirección General para efectuar el cobro correspondiente al consentimiento de zarpe a las embarcaciones que entran o salen de los recintos portuarios.

Por lo que el suscrito Director General Encargado, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el contenido del artículo Primero de la Resolución No.603-04-397-ALCN de 14 de noviembre de 1995 de la siguiente manera:

"**PRIMERO:** " Toda nave que dentro de la República de Panamá zarpe desde y hacia cualquier puerto en los que no exista funcionario designado por esta Dirección

General para expedir y proceder al cobro del correspondiente Consentimiento de Zarpe, deberá pagar al momento de solicitar su expedición, la suma correspondiente a los derechos de ida y retorno, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes".

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.2 de 17 de enero de 1980;  
Resuelto No.603-07-24-ALCN de 6 de agosto de 1992;  
Resolución No.603-04-397-ALCN de 14 de noviembre de 1995.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO B. KOURUKLIS S., LL.M.  
Director General, encargado

---

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 05-93-96-AL  
(De 7 de junio de 1996)

Entre los suscritos, a saber, RICARDO MARTINELLI B., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-160-293, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, ALFONSO R. GONZALEZ G., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-48-131, con domicilio en la Ciudad de Panamá, en su condición de Representante Legal de la empresa INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROMOCIONES, S.A. inscrita en el Ficha 154169, Rollo 16164, Imagen 0164, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en la Ciudad de Panamá, que opera con Licencia Industrial No. 7399, debidamente inscrita al Tomo 295, Folio 389, Asiento 1, del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominarán EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización que emitiera la Junta Directiva de LA CAJA, mediante Resolución No.11,815-96-J.D. de 01 de febrero de 1996 conforme a la Licitación Pública #84-95, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA a los trabajos de **ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE,** de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base a la Licitación Pública No. 84-95, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
1. DISEÑO DE TORRE DE HOSPITALIZACION	GLOBAL	1	25,000.00	25,000.00
2. DESARROLLO DE PLANOS	GLOBAL	1	325,000.00	325,000.00
3. ELABORACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS POR COMPUTADORA	GLOBAL	1	125,000.00	125,000.00
4. ESTUDIO DE SUELO	GLOBAL	1	6,500.00	6,500.00
5. PREPARACION DEL SITIO	GLOBAL	1	15,000.00	15,000.00
6. DEMARCACION	GLOBAL	1	2,500.00	2,500.00
7. ESTRUCTURA ANTISISMICA	GLOBAL	1	35,000.00	35,000.00
8. EXCAVACION PARA FUNDACIONES DE COLUMNAS	M3	1,250.00	10.00	12,500.00
9. EXCAVACION PARA CIMIENTOS DE PAREDES	M3	4,500.00	10.00	45,000.00
10. BLOQUES DE 6" RELLENOS DE CEMENTO PARA FUNDACIONES	M2	7,500.00	20.00	150,000.00
11. NIVELACION, RELLENO Y COMPACTACION	M3	5,200.00	10.00	52,000.00
12. MURO	M3	250.00	325.00	81,250.00
13. COLUMNAS	M3	1,250.00	375.00	468,750.00

14.	VIGAS	M3	350.00	400.00	140,000.00.
15.	BANDAS DE AMARRE	M2	1,200.00	125.00	150,000.00.
16.	DINTELES Y ALFEIZARES	M2	1,250.00	125.00	156,250.00.
17.	PISO DE HORMIGON (PISOS, RAMPAS)	M2	5,100.00	25.00	127,500.00.
18.	PISOS DE HORMIGON ACABADO A LLANA	M2	4,500.00	25.00	112,500.00.
19.	ACERAS	M2	7,500.00	20.00	150,000.00.
20.	PAVIMENTO DE ESTACIONAMIENTOS	M2	10,800.00	30.00	324,000.00.
21.	LOSAS DE HORMIGON	M2	11,500.00	90.00	1,035,000.00
22.	LOSAS DE COBERTIZO	M2	1,750.00	75.00	131,250.00
23.	PAREDES DE BLOQUES DE 4"	M2	25,200.00	15.00	378,000.00
24.	PAREDES DE BLOQUES DE 6"	M2	2,520.00	20.00	50,400.00
25.	PAREDES DE BLOQUES DE 6" RELLENOS DE CONCRETO	M2	1,250.00	25.00	31,250.00
26.	REPELLO	M2	60,000.00	5.00	300,000.00
27.	MOCHETAS	ML	5,200.00	5.00	26,000.00
28.	SUMINISTRO E INSTALACION DE BALDOSAS DE GRANITO	M2	30,000.00	25.00	750,000.00
29.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ZOCALOS DE GRANITO	ML	6,500.00	5.00	32,500.00
30.	SUMINISTRO E INSTALACION DE BALDOSAS DE VYNIL ESPECIAL CONDUCTIVO	M2	350.00	75.00	26,250.00
31.	SUMINISTRO E INSTALACION DE BALDOSAS Y ZOCALOS ANTIDESLIZANTES EN AREA DE FISIOTERAPIA	M2	1,250.00	30.00	37,500.00
32.	SUMINISTRO E INSTALACION DE AZULEJOS	M2	15,950.00	25.00	398,750.00
33.	CERCHAS DE ACERO	ML	1,950.00	30.00	58,500.00

34.	COLUMNAS Y PLATOS DE ACERO	ML	1,950.00	20.00	39,000.00
35.	ESTRUCTURA DE TECHO	M2	12,500.00	15.00	187,500.00
36.	ARRIOSTRAMIENTOS DE ACERO	ML	520.00	5.00	2,600.00
37.	CUBIERTA DE METAL CALIBRE 26	M2	12,500.00	15.00	187,500.00
38.	VENTILACIONES DE MALLA PARA EL TECHO	UNIDAD	250.00	20.00	5,000.00
39.	AISLAMIENTO TERMICO DE TECHO	M2	12,500.00	7.50	93,750.00
40.	CANALES DE DESAGUE DE ACERO GALVANIZADO	ML	1,500.00	15.00	22,500.00
41.	BAJANTES DE TECHO Y EVACUACIONES PLUVIALES (PVC)	ML	1,700.00	15.00	25,500.00
42.	MEDIAS CAÑAS PLUVIALES	ML	1,050.00	15.00	15,750.00
43.	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PLUVIALES	GLOBAL	1.00	75,000.00	75,000.00
44.	SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCION DE TRAGANTES PLUVIALES	GLOBAL	1.00	15,000.00	15,000.00
45.	SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCION DE CORDON DE CUNETAS	GLOBAL	1.00	45,000.00	45,000.00
46.	SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE CABEZAL O INTERCONEXION AL SISTEMA PLUVIAL EXISTENTE	GLOBAL	1.00	2,500.00	2,500.00
47.	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO SUSPENDIDO DE PLYCEM	M2	12,500.00	25.00	312,500.00
48.	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO SUSPENDIDO DE MALLA REPELLADA	M2	250.00	30.00	7,500.00
49.	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DE TOLDAS	M2	850.00	150.00	127,500.00
50.	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS CORREDIZAS	M2	750.00	150.00	112,500.00

51.	SUMINISTRO E INSTALACION DE VERJAS DE ACERO PARA VENTANAS	M2	850.00	40.00	34,000.00
52.	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DE ANGULOS DE ACERO Y MALLA DE METAL EXPANDIDA	M2	120.00	50.00	6,000.00
53.	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y VIDRIOS FIJOS	M2	210.00	120.00	25,200.00
54.	CARPINTERIA CORRIENTE	GLOBAL	1.00	25,000.00	25,000.00
55.	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS DE ACERO GALVANIZADO CALIBRE 16	UNIDAD	900.00	70.00	63,000.00
56.	SUMINISTRO E INSTALA- CION DE PUERTAS DE MADERA	UNIDAD	900.00	100.00	90,000.00
57.	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS CON MARCOS DE METAL Y VIDRIO	UNIDAD	25.00	650.00	16,250.00
58.	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y PUERTAS ENROLLABLES	UNIDAD	10.00	1,250.00	12,500.00
59.	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y PUERTAS DE HIERRO	UNIDAD	40.00	250.00	10,000.00
60.	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS DE METAL Y PUERTAS DE PLASTICO PARA BAÑOS	UNIDAD	75.00	300.00	22,500.00
61.	BARANDAS DE ESCALERAS	UNIDAD	250.00	35.00	8,750.00
62.	MUEBLES DE MADERA	ML	850.00	195.00	165,750.00
63.	MUEBLES DE ACERO INOXIDABLE	ML	350.00	550.00	192,500.00
64.	MUEBLES DE ANAQUEL DE METAL ESMALTADO (LOCKER)	ML	25.00	210.00	5,250.00
65.	ANAQUELES DE METAL (DEPOSITOS)	ML	75.00	250.00	18,750.00
66.	FERRETERIA Y CERRA- JERIA	UNIDAD	900.00	120.00	108,000.00

67.	CONSTRUCCION DE TANQUE DE CONCRETO PARA RESERVA DE AGUA CON SU RESPECTIVA DIVISION. INCLUYE FUNDACIONES, LOSA SUPERIOR, LOSA INFERIOR, PAREDES, CAMARA DE INSPECCION, CERCA PERIMETRAL, TUBERIAS DE DESAGUE CANALIZADAS AL SISTEMA PLUVIAL, TUBERIA DE ABASTECIMIENTO AL TANQUE, TUBERIA DE VENTILACION, ESCALERA INTERNA Y EXTERNA, VALVULA FLIPPER DE CONTROL DE LLENADO, ETC.	GLOBAL	1.00	20,000.00	20,000.00
68.	APLICACION DE MORTERO IMPERMEABILIZANTE A LA SUPERFICIE INTERIOR DEL TANQUE	GLOBAL	1.00	5,000.00	5,000.00
69.	APLICACION DE ACABADO DE PINTURA BITUMINOSA EN LA PARTE INTERIOR DEL TANQUE Y ESCALERA	GLOBAL	1.00	5,000.00	5,000.00
70.	APLICACION DE PINTURA EXTERIOR DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y ESCALERA	GLOBAL	1.00	3,500.00	3,500.00
71.	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE COBRE DESDE LA INTERCONEXION DEL IDAAN HASTA EL TANQUE DE RESERVA	GLOBAL	1.00	2,520.00	2,520.00
72.	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE BOMBEO, TANQUE HIDRONEUMATICO, TUBERIAS, VALVULAS Y ACCESORIOS DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE	GLOBAL	1.00	10,000.00	10,000.00
73.	CONEXION ELECTRICA DEL SISTEMA DE BOMBEO, CONTROLES Y ALARMAS	GLOBAL	1.00	5,200.00	5,200.00
74.	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS DE COBRE DESDE EL TANQUE HIDRONEUMATICO HASTA LOS EDIFICIOS	GLOBAL	1.00	7,500.00	7,500.00
75.	SISTEMA DE PLOMERIA	GLOBAL	1.00	150,000.00	150,000.00

76.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS	UNIDAD	500.00	350.00	175,000.00
77.	SUMINISTRO E INSTALACION DE VERTEDEROS CLINICOS	UNIDAD	10.00	1,950.00	19,500.00
78.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTERILIZADORES DE PALETAS	UNIDAD	10.00	8,500.00	85,000.00
79.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADORAS DE PALETAS	UNIDAD	10.00	8,500.00	85,000.00
80.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS QUIRURGICOS CON SENSOR INFRARROJO	UNIDAD	10.00	5,200.00	52,000.00
81.	CONSTRUCCION DE TANQUE SEPTICO	GLOBAL	1.00	20,000.00	20,000.00
82.	CONSTRUCCION DE FILTRO PERCOLADOR	GLOBAL	1.00	30,000.00	30,000.00
83.	INSTALACION DEL SISTEMA SANITARIO AFLUENTE AL TANQUE SEPTICO	GLOBAL	1.00	25,000.00	25,000.00
84.	INSTALACION DEL SISTEMA SANITARIO AFLUENTE DEL FILTRO PERCOLADOR HASTA LA LINEA EXISTENTE DEL IDAAN	GLOBAL	1.00	5,000.00	5,000.00
85.	CONSTRUCCION DE UNA CERCA EXTERIOR AL TANQUE SEPTICO Y FILTRO PERCOLADOR	GLOBAL	1.00	10,500.00	10,500.00
86.	CONSTRUCCION DE UNA CERCA DE PROTECCION SANITARIA DEL FILTRO PERCOLADOR	GLOBAL	1.00	5,000.00	5,000.00
87.	SUMINISTRO DE MATERIAL BIOLOGICO PARA DEGRADACION DE MATERIA ORGANICA	GLOBAL	1.00	2,500.00	2,500.00
88.	CONSTRUCCION DEL VERTEDERO DE MAMPOSTERIA CON TECHO Y CERCA PERIMETRAL PARA RECI- PIENTES DE BASURA	GLOBAL	1.00	5,000.00	5,000.00
89.	CONSTRUCCION Y SUMINISTRO DE CUATRO (4) RECIPIENTES PARA BASURA DE 2.5 YDAS.				

	CUBICAS, SEGUN ESPECIFICACION DE LA DIMA, CON SEPARACION INDICADA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA	C/U	4.00	750.00	3,000.00
90.	SISTEMA DE ALIMENTACION Y DISTRIBUCION ELECTRICA PARA TODO EL HOSPITAL Y LOS EQUIPOS DE POTENCIA ESPECIFICADOS	GLOBAL	1.00	850,000.00	850,000.00
91.	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA	GLOBAL	1.00	120,000.00	120,000.00
92.	INTERCONEXION DEL SISTEMA DE ELECTRICIDAD DEL HOSPITAL A LA LINEA PRIMARIA DEL IRHE	GLOBAL	1.00	60,000.00	60,000.00
93.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS	UNIDAD 3,100.00		90.00	279,000.00
94.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS QUIRURGICAS	UNIDAD	10.00	15,000.00	150,000.00
95.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS DE EMERGENCIA	UNIDAD	220.00	110.00	24,200.00
96.	SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION PARA CALLES Y ESTACIONAMIENTOS	GLOBAL	1.00	25,200.00	25,200.00
97.	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA	GLOBAL	1.00	145,000.00	145,000.00
98.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE TELEFONOS	GLOBAL	1.00	150,000.00	150,000.00
99.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE INTERCOMUNICACION	GLOBAL	1.00	15,200.00	15,200.00
100.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE LLAMADA A ENFERMERAS	GLOBAL	1.00	35,000.00	35,000.00
101.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	GLOBAL	1.00	35,000.00	35,000.00

102.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE T.V. GLOBAL	1.00	25,000.00	25,000.00	
103.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE CONTROL DE TIEMPO GLOBAL	1.00	45,000.00	45,000.00	
104.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE SONIDO GLOBAL	1.00	50,000.00	50,000.00	
105.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANTENA DE RADIO Y TELEVISION GLOBAL	1.00	35,000.00	35,000.00	
106.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE ADMINISTRACION AUTOMATICA DEL EDIFICIO GLOBAL	1.00	15,000.00	15,000.00	
107.	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTINGUIDORES DE FUEGO GLOBAL	1.00	20,000.00	20,000.00	
108.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANTENA DE RADIO Y TELEVISION GLOBAL	1.00	0.00	0.00	
109.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SOPORTES PARA LOS ASCENSORES JUEGO	100.00	50.00	5,000.00	
110.	SUMINISTRO E INSTALACION DE MAQUINAS DE TRACCION PARA LOS ASCENSORES UNIDAD	4.00	20,000.00	80,000.00	
111.	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE CONTROL DE LOS ASCENSORES UNIDAD	4.00	10,000.00	40,000.00	
112.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS MECANICOS PARA LOS ASCENSORES				
	a. RIELES	JUEGO	24.00	1,100.00	26,400.00
	b. CABLES	JUEGO	24.00	350.00	8,400.00
	c. COMPENSADORES	JUEGO	4.00	1,100.00	4,400.00
	d. CONTRAPESOS	JUEGO	4.00	3,500.00	14,000.00
	e. AMORTIGUADORES	JUEGO	4.00	1,250.00	5,000.00
113.	SUMINISTRO E INSTALACION DE CARROS PLATAFORMA Y CABINA DE LOS ASCENSORES UNIDAD	4.00	10,000.00	40,000.00	
114.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAS PUERTAS DE LOS ASCENSORES UNIDAD	20.00	750.00	15,000.00	
115.	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLEROS DE SEÑALIZACION DE BOTONERA PARA ASCENSORES UNIDAD	24.00	100.00	2,400.00	

116.	PRUEBAS DEL EQUIPO DE LOS ASCENSORES	GLOBAL	1.00	3,500.00	3,500.00
117.	MANTENIMIENTO DE TRES (3) AÑOS PARA LOS ASCENSORES	MENSUAL	36.00	250.00	9,000.00
118.	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTOS DE SUMINISTRO Y RETORNO DE AIRE ACONDICIONADO CON SU AISLAMIENTO				
	A. EDIFICIO "A"	GLOBAL	1	1,800,000.00	1,800,000.00
	B. EDIFICIO "B"	GLOBAL			0.00
	C. EDIFICIO "C"	GLOBAL			0.00
	D. EDIFICIO "D"	GLOBAL			0.00
	E. EDIFICIO "E"	GLOBAL			0.00
	F. EDIFICIO "F"	GLOBAL			0.00
	G. EDIFICIO "G"	GLOBAL			0.00
	H. EDIFICIO "H"	GLOBAL			0.00
	I. EDIFICIO "I"	GLOBAL			0.00
	J. EDIFICIO "J"	GLOBAL			0.00
	K. EDIFICIO "K"	GLOBAL			0.00
119.	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLAS Y DIFUSORES				
	A. EDIFICIO "A"	GLOBAL			0.00
	B. EDIFICIO "B"	GLOBAL			0.00
	C. EDIFICIO "C"	GLOBAL			0.00
	D. EDIFICIO "D"	GLOBAL			0.00
	E. EDIFICIO "E"	GLOBAL			0.00
	F. EDIFICIO "F"	GLOBAL			0.00
	G. EDIFICIO "G"	GLOBAL			0.00
	H. EDIFICIO "H"	GLOBAL			0.00
	I. EDIFICIO "I"	GLOBAL			0.00
	J. EDIFICIO "J"	GLOBAL			0.00
	K. EDIFICIO "K"	GLOBAL			0.00
120.	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE, UNIDADES DE SERPENTIN ABANICO Y UNIDADES CONDENSADORASGLOBAL				
	A. EDIFICIO "A"	GLOBAL			0.00
	B. EDIFICIO "B"	GLOBAL			0.00
	C. EDIFICIO "C"	GLOBAL			0.00
	D. EDIFICIO "D"	GLOBAL			0.00
	E. EDIFICIO "E"	GLOBAL			0.00
	F. EDIFICIO "F"	GLOBAL			0.00
	G. EDIFICIO "G"	GLOBAL			0.00
	H. EDIFICIO "H"	GLOBAL			0.00
	I. EDIFICIO "I"	GLOBAL			0.00
	J. EDIFICIO "J"	GLOBAL			0.00
	K. EDIFICIO "K"	GLOBAL			0.00
121.	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDADES TIPO VENTANA	GLOBAL	1.00		0.00

122.	SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS DE ALTA EFICIENCIA GLOBAL	0.00
123.	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTRACTORES DE AIRE, VENTILADORES, RECALENTADORES Y OTROS GLOBAL	0.00
124.	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTOS DE EXTRACCION GLOBAL	0.00
125.	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS DE AGUA HELADA CON SU AISLAMIENTO GLOBAL	0.00
126.	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN CUARTOS DE MAQUINA	
	A. EDIFICIO "A" GLOBAL	0.00
	E. EDIFICIO "B" GLOBAL	0.00
	C. EDIFICIO "C" GLOBAL	0.00
	D. EDIFICIO "D" GLOBAL	0.00
	E. EDIFICIO "E" GLOBAL	0.00
	F. EDIFICIO "F" GLOBAL	0.00
	G. EDIFICIO "G" GLOBAL	0.00
	H. EDIFICIO "H" GLOBAL	0.00
	I. EDIFICIO "I" GLOBAL	0.00
	J. EDIFICIO "J" GLOBAL	0.00
	K. EDIFICIO "K" GLOBAL	0.00
127.	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO GLOBAL	0.00
128.	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTROLES Y CONEXION ELECTRICA DE EQUIPOS GLOBAL	0.00
129.	ARRANQUE DE EQUIPOS, BALANCE DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y AIRE GLOBAL	0.00
130.	CONTRATO DE MANTENIMIENTO POR TRES (3) AÑOS PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MENSUAL	0.00
131.	SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTEGRAL (INTELGENTE) GLOBAL	0.00

132.	CONTRATO DE TRATAMIENTO QUIMICO MENSUAL				0.00
133.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DEL MULTIPLE AUTOMATICO DE OXIGENO	GLOBAL	1.00	50,000.00	50,000.00
134.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LA PLANTA DE VACIO	GLOBAL	1.00	25,000.00	25,000.00
135.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE MULTIPLE AUTOMATICO DE OXIDO NITROSO	GLOBAL	1.00	10,000.00	10,000.00
136.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE PLANTA CENTRAL DE AIRE COMPRIMIDO CLINICO	GLOBAL	1.00	60,000.00	60,000.00
137.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LOS SISTEMAS DE TUBERIAS PARA GASES CLINICOS	GLOBAL	1.00	195,545.00	195,545.00
138.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LAS VALVULAS Y SALIDAS DEL SISTEMA DE GASES CLINICOS	GLOBAL	1.00	250,000.00	250,000.00
139.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DEL SISTEMA DE ALARMA PARA GASES CLINICOS	GLOBAL	1.00	25,000.00	25,000.00
140.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE CALDERAS DE VAPOR	GLOBAL	1.00	100,000.00	100,000.00
141.	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE TUBERIAS DE VAPOR CON SU AISLAMIENTO	GLOBAL			0.00
142.	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS Y ACCESORIOS PARA EL SISTEMA DE VAPOR	GLOBAL			0.00
143.	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUES, BOMBAS, ACONDICIONADORES Y OTROS, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA GENERADOR DE VAPOR	GLOBAL			0.00

144.	ASTA DE LA BANDERA	GLOBAL	1.00	3,500.00	3,500.00
145.	CERCA DE HIERRO	ML	75.00	40.00	3,000.00
146.	CERCA DE MALLA DE CICLONE CON PUERTAS DE TUBO CON MALLA CICLONE	ML	1,250.00	40.00	50,000.00
147.	PINTURA	M2	30,000.00	5.00	150,000.00
148.	SEÑALIZACION	UNIDAD	1.00	100,000.00	100,000.00
149.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRERO CON LOGO Y NOMBRE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	GLOBAL	1.00	5,750.00	5,750.00
150.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRERO DE INDICACION DE LA OBRA	UNIDAD	1.00	1,500.00	1,500.00
151.	JARDINERIA	GLOBAL	1.00	148,500.00	148,500.00
152.	SUMINISTRO DE UN CAMION LIVIANO DE 4 X 2, DOBLE CABINA, DE UNA (1) TONELADA	UNIDAD	1.00	15,000.00	15,000.00

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA..... B/.13,894,915.00.  
=====

#### ANEXO # 1

#### ELABORACION DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

#### DESGLOSE DE PRECIOS POR ACTIVIDAD

No.	ACTIVIDAD	PRECIO GLOBAL
1.	DISEÑO DE TORRE DE HOSPITALIZACION	25,000.00
2.	DESARROLLO DE PLANOS	325,000.00
3.	ELABORACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS POR COMPUTADORAS	125,000.00
4.	ESTUDIO DE SUELO	6,500.00
5.	OBRA CIVIL GENERAL	8,492,415.00
6.	SISTEMA DE ELECTRICIDAD	1,481,000.00

7.	SISTEMA DE PLOMERIA	525,000.00
8.	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	1,800,000.00
9.	SISTEMAS ESPECIALES	500,000.00
10.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS ASCENSORES	250,000.00
11.	SUMINISTRO DE CAMION LIVIANO 4 X 2 DE DOBLE CABINA, DE UNA TONELADA	15,000.00
12.	MISCELANEOS	350,000.00
<b>GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA</b>		<b>B/. 13,394,915.00</b>

**SEGUNDA:** Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral.

El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, ya mencionados, así como las órdenes escritas, que forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA para los trabajos de suministro de materiales y mano de obra, para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

**CUARTA:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA, se obliga a terminar todo el trabajo del contrato y a entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendarios, subsiguientes a la entrega de la Orden de Proceder, impartida por escrito por LA CAJA.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido. Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

**SEXTA:** LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS (B/.13,894,915.00), dadas las condiciones de avance mensual de la misma, y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este Contrato.

Se harán pagos parciales mensuales mediante presentación de cuenta, según lo establecido en la cláusula del Contrato que se refiere a la forma de pago por trabajos realizados. EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el 10. y 100. día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el Inspector y de ellas retendrá LA CAJA el 10% tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta

completar el 50% del valor de la obra; a partir de allí, no se harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del Inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA, de lo contrario deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del INSPECTOR. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta por pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el Inspector. No se presentará ninguna cuenta, ni se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuentas preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los treinta (30) días después de haber recibido la notificación de trabajo defectuoso. En el pago final se incluirán los porcentajes retenidos de los pagos parciales.

**SEPTIMA** En el cumplimiento del Contrato EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar,

a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de las obras del presente contrato siempre que hubiese habido dolo, culpa ó negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos de ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquéllo que le corresponda, según su ámbito de competencia legal. En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

**DECIMA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 04-02-1333-00 expedida por COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. la suma de B/.6,947,457.50. - - - - - que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años después de la aceptación completa y

definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 108 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No. 04-04-1333-00 expedida por CIA. NACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de B/.3,473,728.75/- - - - - que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y derechos sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad avisos indicando que la obra contratada ha sido recibida a satisfacción por LA CAJA.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No.09-03-398-00 expedida por CIA. NACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de B/.13,894,915.00. correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No. 09-03-398-00 expedida por COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución

de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

**DECIMA QUINTA:** En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato. De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato.

Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que se estén ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA. De no resolverse el caso en el término de cinco (5)

días hábiles, este se podrá someter a arbitramento, dentro de las 72 horas siguientes, previo el cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

**DECIMA SEXTA:** Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA de que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará a EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado

y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente.

En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto a EL CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.

c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiere a este contrato, excepto aquél defecto descubierto con posterioridad.

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma excerta legal.

**DECIMA OCTAVA:** EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No.  $\frac{1-10-1-1-0-01-13-514}{1-10-1-1-8-01-13-514}$  - 1995 del 1996

*Presupuesto de Inversiones de LA CAJA.*

**VIGESIMA:** Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

**VIGESIMA PRIMERA:** Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.13,895.00), los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS (B/.13,894,915.00).

**VIGESIMA SEGUNDA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 7 de junio de 1996.

Por la Caja de Seguro Social

RICARDO MARTINELLI B.  
Director General

El Contratista

ALFONSO R. GONZALEZ G.  
Representante Legal

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contraloría General de la República

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 13 DE MAYO DE 1996**

E. NQ 31-95 Mgdo. Ponente: Fabián A. Echeveris

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por Arrocha, Blandón, Castro & Young, en representación de Marco A. Ameglio S., contra frase "y deroga los Dec. Ejec. #14 de 1992, #196 de 1993 y el # 356 de 1994" contenida en el Art. 34 de Ley NQ 31 de 30/12/1994, "Por la cual se modifican los Arts. C. Fiscal sobre contratación pública, y se adoptan otras disposiciones".

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO.

Panamá, trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

VISTOS:

La firma forense Arrocha, Blandón, Castro & Young, actuando en representación de MARCO A. AMEGLIO S., interpuso ante la Corte Suprema acción de inconstitucionalidad contra la frase "y deroga los Decretos Ejecutivos N° 14 de 1992, N° 196 de 1993 y el N° 356 de 1994", contenida en el artículo 34 de la Ley N° 31 de 30 de diciembre de 1994, "Por la cual se modifican artículos del Código Fiscal sobre la contratación pública, y se adoptan otras disposiciones", por considerar que vulnera los artículos 159 y 160 de la Constitución Nacional.

#### HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

Según explica el actor, el 22 de diciembre de 1994 finalizó el segundo debate del Proyecto N°10 "Por el cual se modifican disposiciones del Código Fiscal referentes a la contratación pública y se adoptan otras medidas", presentado ante la Asamblea Legislativa por el Ministro de Hacienda y Tesoro el 11 de octubre del mismo año. Antes de finalizar la sesión del 22 de diciembre -afirma el demandante- se leyó por Secretaría de la Asamblea Legislativa una "supuesta" propuesta de los legisladores Elías Castillo y Carlos Alvarado, referente al artículo 25 del mencionado proyecto, que no fue sustentada ni explicada al Pleno del Parlamento y que el acta de dicha sesión no transcribe.

Agrega el demandante que el texto del Proyecto de Ley N° 10, tal como quedó después de las modificaciones realizadas en segundo debate, y que fuera presentado a consideración de la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo, no contenía la reforma supuestamente aprobada al artículo 25 original, que pasó a ser el artículo 34 de la ley.

Luego de revisado el Proyecto por la comisión parlamentaria antes mencionada, el mismo fue sometido a tercer debate. El texto, según afirma el actor, "no contenía en su artículo 34 referencia alguna a la supuesta derogatoria de los Decretos Ejecutivos N° 14 de 1992, N° 196

de 1993 y el Nº 356 de 1994, intención de la modificación aparentemente propuesta por los legisladores Castillo y Alvarado". No obstante, añade el demandante, "el texto que firma la Presidente y el Secretario General de la Asamblea Legislativa sí contiene dicha reforma al artículo 34 del Proyecto de Ley Nº 10, el cual luego deviniera en la Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994" (f.114).

#### NORMAS INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCION

El demandante acusa de inconstitucional la frase "y deroga los Decretos Ejecutivos Nº 14 de 1992, Nº 196 de 1993 y el Nº 356 de 1994", contenida en el artículo 34 de la Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994, cuyo texto completo es el siguiente:

"Artículo 34. Esta ley modifica los Artículos 23-A, 26-A, el párrafo 2o. del Artículo 31, 32, 40-A, el numeral 9 del Artículo 47, 50, 51, 53, 69, 70, 72 y 711 del Código Fiscal. Modifica los Artículos 2, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Nº 5 de 1988. Modifica el párrafo 4 del Artículo 5 del Decreto de Gabinete Nº 109 de 1970. Adiciona los literales e), f) y g) al Artículo 20; los Artículos 26-C, 29-A, 40-B, 40-C, 47-A, 47-B, 47-C, 47-D, 47-E, un tercer párrafo al Artículo 48; los Artículos 64-A, 68-A y el literal u) al Artículo 708 del Código Fiscal; y *deroga los Decretos Ejecutivos Nº 14 de 1992, Nº 196 de 1993 y el Nº 356 de 1994; deroga el Artículo 24-A del Decreto de Gabinete Nº 109 de 1970; el literal i) del Artículo 3 de la Ley Nº 31 de 1991, adicionado al Artículo 696 del Código Fiscal*" (Cursivas de la Corte).

Sostiene el actor que la frase acusada infringe directamente el artículo 160 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es el que sigue:

"ARTICULO 160. Ningún proyecto será Ley de la República si no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa en tres debates, en días distintos y sancionado por el Ejecutivo en la forma que dispone esta Constitución.

Es primer debate de todo proyecto de Ley el que se le da en la Comisión de que trata el artículo anterior.

Un proyecto de Ley puede pasar a segundo debate cuando la mayoría de la Asamblea Legislativa, a solicitud de uno de sus miembros, revocare el dictamen de la Comisión y diere su aprobación al proyecto".

Al explicar el concepto de la infracción, afirma el demandante que la frase atacada no fue aprobada en tres debates, de conformidad con lo preceptuado en la ley orgánica de la Asamblea Legislativa (Ley Nº 49 de 4 de diciembre de 1984, reformada por la Ley Nº 7 de 27 de mayo de 1992). En tal sentido, manifiesta que se violó el artículo 160 de la Carta Magna, "puesto que no se ha seguido el procedimiento previsto

en varios artículos del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa en lo que respecta al proceso de aprobación de las leyes" (f.115).

Al profundizar su argumentación, el demandante explica la supuesta violación de los artículos 112, 143, 169, 139, 101 numeral 4, 49, 124 y 156, todos ellos del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, cuerpo normativo que, en virtud de sentencia de Pleno de 16 de octubre de 1991, forma parte del bloque de la constitucionalidad.

El demandante también considera infringido el último párrafo del artículo 159 de la Constitución Nacional, que a la letra dice:

"ARTICULO 159. Las leyes serán propuestas:

...

Las Leyes orgánicas necesitan para su expedición del voto favorable en segundo y tercer debates, de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las ordinarias sólo requerirán la aprobación de la mayoría de los Legisladores asistentes a las sesiones correspondientes".

Indica que la frase atacada por inconstitucional no fue sometida a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa en segundo debate "y ni siquiera fue sometida a votación en Tercer Debate; por ende, siendo ley orgánica, mal puede ser constitucional su expedición" (f.122, resaltado del actor).

El demandante resume el conjunto de irregularidades incurridas durante el proceso de adopción de la Ley N° 31 de 30 de diciembre de 1994, de la siguiente manera:

"La propuesta de modificación en cuestión no fue explicada al Pleno, más bien fue presentada casi que subrepticamente. Su texto fue el único que no fue incluido en el Acta correspondiente al día en que supuestamente se propuso y aprobó. La materia sobre la cual versaba no tenía relación con el tema en discusión y fue incluida dentro de un artículo final de forma. En el texto de (sic) Proyecto de Ley que la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo revisó y presentó al Pleno para su discusión y eventual aprobación en Tercer Debate, no aparece dicha modificación. Dicha alteración, luego es "corregida" por el Secretario General de la Asamblea sin seguir los procedimientos establecidos y sin informarlo oportuna y claramente a los miembros del Organismo Legislativo" (f.123).

#### OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 2554 del Código Judicial, la demanda fue corrida en traslado al Ministerio Público,

correspondiéndole al Procurador General de la Nación emitir concepto, deber que cumplió mediante Vista Fiscal N° 23 de 4 de mayo de 1995, visible a fojas 129 a 143 del expediente.

El máximo representante del Ministerio Público concuerda con la pretensión del demandante en cuanto a la alegada violación del artículo 160 de la Constitución Política. Al respecto señala:

"En ese sentido y, en base a lo antes argumentado, tenemos que un estudio detenido de la documentación aportada por parte de la firma forense demandante, da cuenta que sí se ha producido la inconstitucionalidad por razones de forma, ya que la frase impugnada no fue aprobada en tercer debate" (f.137).

Más adelante se expresa en la Vista que el proyecto de Ley N° 10 fue aprobado en tercer debate, pero que "en el caso específico de la frase impugnada...ésta no fue incorporada a aquél, para su aprobación en el tercer debate, aparentemente, por un error de la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo" (f.140).

Respecto a la alegada infracción del artículo 160 de la Ley Fundamental, concluye sus argumentaciones el Procurador sosteniendo que, pese a que se aprobó la frase impugnada en segundo debate, al omitirse ésta para su aprobación en el tercer y último debate legislativo, sobrevino un vicio de forma que la hace inconstitucional. En su opinión, ello es así toda vez que, "habiéndose detectado el error, éste, a nuestro juicio, ya no podía ser subsanado en la forma como se procedió -incorporar la frase al artículo 34, luego de haber sufrido el tercer debate-, firmándose por el Presidente de la Asamblea y su Secretario General, ya que la votación se había efectuado y ésta recayó sobre el Proyecto de Ley cuyo artículo 34, no la tenía. Al incorporarla después, se vicio (sic) la voluntad de los legisladores y con ésta, la votación" (fs.141 y 142).

En lo que concierne a la alegada infracción del artículo 159 de la Carta Política, el Procurador se manifiesta en desacuerdo con los argumentos del actor. A su juicio en este proceso constitucional no se ha acreditado que en la aprobación del artículo 25 del proyecto de Ley N° 10 (artículo 34 de la Ley N° 31 de 1994) no hubiere intervenido la

mayoría cualificada que requiere la norma constitucional, toda vez que en su opinión, para que se produzca la infracción de esta norma por un vicio de forma, es necesario comprobar que el proyecto de Ley no resultó aprobado por la mayoría absoluta de los parlamentarios.

Finaliza su Vista solicitando al Pleno la declaratoria de inconstitucionalidad de la frase impugnada, por violatoria del artículo 160 del texto fundamental.

#### ALEGATOS ESCRITOS

De conformidad con las normas procedimentales vigentes, luego de devuelto el expediente por la Procuraduría General de la Nación se fijó en lista el negocio por el término de 10 días, contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente en un diario de circulación nacional, para que el peticionario y todas las personas interesadas presentaran argumentos escritos (a. 2555 Código Judicial).

Dentro del término de ley hicieron uso de tal derecho el demandante, mediante escrito consultable a folios 152-154, en el cual reitera su pretensión y argumentos, y el licenciado Salvador Sánchez González, para entonces asesor legal de la Asamblea Legislativa quien, en extenso escrito, se opone a la declaratoria de inconstitucionalidad de la frase acusada (fs.155-175), suministra copias debidamente autenticadas de las Actas del Pleno de 22 y 27 de diciembre de 1994, del Diario de Debates de 27 de diciembre de 1994 y de la propuesta de modificación al artículo 25 del Proyecto de Ley Nº 10, presentada por los legisladores Alvarado y Castillo.

El licenciado Sánchez hace un recuento de los antecedentes del acto acusado por inconstitucional. Señala que en el transcurso del segundo debate los legisladores Elías Castillo y Carlos Alvarado presentaron conjuntamente la propuesta de modificación al artículo 25 del proyecto de Ley Nº 10, la que fue sometida a discusión y debidamente aprobada, sin necesidad legal de sustentación o explicación

alguna.

Agrega que el texto de la referida propuesta no fue transcrito en el Acta de 22 de diciembre de 1994, pero que sí aparece en forma íntegra en el Diario de Debate, "que es el que realmente contiene y refleja el contenido de lo debatido y aprobado de un proyecto de ley. En consecuencia la omisión quedó inmediatamente subsanada en el Diario de Debate" (f.157, resalta el abogado).

Indica que poco antes del inicio del tercer debate, "por un error de los servicios de apoyo legislativo, se repartió a los Honorables Legisladores el Proyecto de Ley N° 10 sin la inclusión de la frase demandada por inconstitucionalidad". A renglón seguido añade "Empero, al iniciarse el tercer debate el Secretario General leyó correctamente el texto completo del Proyecto con las modificaciones, lo que significa que lo que se sometió a la consideración de los Honorables Legisladores y lo que fue aprobado no fue el texto incompleto a que hacemos referencia sino el texto íntegro, es decir, el Proyecto de Ley aprobado en segundo debate con las correspondientes modificaciones, entre ellas, la propuesta de modificación al Artículo 25, actual Artículo 34 de la Ley 31 de 1994" (f.158). Sobre este punto concluye sosteniendo que, por el hecho de que el Secretario General haya leído el texto completo del Proyecto de Ley con todas sus modificaciones, todos los diputados tuvieron la oportunidad de documentarse y de conocer el contenido de la propuesta.

El letrado discrepa de la posición externada por el Procurador en el sentido de la no vulneración del artículo 159 de la Constitución Nacional, señalando que es errada tal conclusión puesto que "un proyecto que no cumple los tres debates viola simultáneamente los Artículos 160 y 159, porque ambos artículos exigen la realización de los tres debates" (fs.167 y 168, resalta el abogado). Por considerar que la propuesta de modificación sí fue sometida a los tres debates que ordena la Ley Fundamental, concluye afirmando que "fueron respetados tanto el Artículo 160 como el 159 de la Constitución Política" (f.168).

Por último, el coadyuvante se refiere a las alegadas infracciones de las disposiciones de la ley orgánica de la Asamblea Legislativa.

Señala que la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo cumplió con las funciones que le asigna el artículo 49 del referido texto legal, así como con lo dispuesto en el artículo 124 de la misma excerta, al remitir el proyecto de ley con el informe correspondiente, de que trata dicha norma.

En cuanto a la violación del artículo 156, norma referente a las modificaciones de que puede ser objeto el proyecto durante el tercer debate, sostiene que el Proyecto de Ley llegó a tercer debate y fue leído al Pleno por el Secretario General, en la forma final aprobada por la Comisión de Revisión y Redacción de Estilo y que, por tanto, no hubo necesidad alguna de cambios y no sufrió ninguna modificación irregular.

En lo concerniente a la supuesta violación del numeral cuarto del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, que ordena la inserción íntegra de las proposiciones en el acta del debate, el licenciado Sánchez admite que los servidores públicos adscritos al Departamento de Actas y Anales del Parlamento omitieron insertar en el Acta una proposición. Sin embargo, en su opinión la redacción de un acta no forma parte del procedimiento de aprobación de una ley, por lo que sus imperfecciones mal pueden viciar el proceso de creación legislativa, de donde resulta que no se vicia por inconstitucional la modificación que eventualmente no fuere mencionada textualmente en el acta. A su juicio, el procedimiento de creación de las leyes tiene que ver con el quórum, la mayorías necesarias y los tres debates "pero no con las formalidades de un Acta" (f.171).

En cuanto a la alegada violación del artículo 112 de la ley orgánica de la Asamblea, precisa que esta norma ordena que, cuando el proyecto de ley contenga disposiciones derogatorias, deberá incluirse un artículo final en que tal cosa se indique, de donde infiere que cuando el proyecto no contiene artículos derogatorios no existe la obligación de incluir tal disposición final, por lo que únicamente podría

acusarse de inconstitucional una ley que, conteniendo la referida norma derogatoria, no contuviera tal artículo final.

Sobre la infracción de los artículos 143 y 169 del mismo cuerpo normativo, que tratan de la propuesta de modificaciones, su sustentación y posterior discusión, el licenciado Sánchez interpreta esas disposiciones en forma sistemática con el artículo 118 de la misma excerta, que define el concepto "debate", para llegar a la conclusión de que la propuesta de modificación al artículo 25 del Proyecto (34 de la Ley) sufrió el debido debate, "a pesar de que no se expresaran opiniones por parte de los H.H.L.L. de forma que pudieran quedar constancia en los registros de la Asamblea Legislativa. La ausencia de discursos o pronunciamientos, al tenor del sentido común y de nuestro ordenamiento jurídico, no sería lo que violentaría la Constitución Política" (f.173).

Por último, el letrado hace referencia a la supuesta infracción del artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, que establece la prohibición de introducir modificaciones que versen sobre materia extraña al proyecto de ley en discusión. Manifiesta que al contemplarse en el Proyecto la derogatoria de los Decretos Ejecutivos NQ 14 de 1992, NQ 196 de 1993 y NQ 356 de 1994, que tratan de la contratación de seguros por el Estado, los legisladores no incluyeron materia extraña al proyecto, por lo que la norma en referencia no resultó vulnerada.

El licenciado Sánchez finaliza su alegato demandando que se declare constitucional la frase atacada.

#### DECISION DE LA CORTE

Surtidos los trámites que para esta iniciativa procesal establecen tanto la Constitución como el Código Judicial, procede la Corte a desatar la controversia.

Como viene expresado, la pretensión procesal constitucional en

examen se encuentra dirigida a que se declare inconstitucional la frase "y deroga los Decretos Ejecutivos No. 14 de 1992, No. 196 de 1993 y el No. 356 de 1994", contenida en el artículo 34 de la ley No. 31 de 30 de diciembre de 1994, "Por la cual se modifican artículos del Código Fiscal sobre contratación pública, y se adoptan otras disposiciones". Tales Decretos fueron dictados en desarrollo del artículo 72 del Código Fiscal, precepto que versa sobre la contratación de consultoría, prestación de servicios técnicos y servicios personales de especialistas, entre los cuales se encuentran precisamente los corredores de seguros.

Es el caso que, mediante el artículo 118 de la Ley N° 56, de 27 de diciembre de 1995, "Por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones" (G.O. N° 22,939 de 28 de diciembre de 1995) fue expresamente derogado el referido artículo 72 del Código Fiscal, norma que, como se indicara anteriormente, servía de sustento jurídico a los mencionados decretos ejecutivos. Como circunstancia complementaria, precisa señalar que esta ley de contratación pública fue a su vez reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996 (G.O. N° 22,961 de 29 de enero de 1996).

Resulta entonces obvio que, en virtud del acto legislativo derogatorio del artículo 72 del Código Fiscal y la vigencia de la nueva normativa en materia de contratación pública, sobreviene la pérdida del objeto del presente proceso constitucional, por lo que procede resolver de conformidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA SUSTRACCION DE MATERIA en este negocio constitucional.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE M. FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ  
EDGARDO MOLINO MOLA

ARTURO HOYOS  
ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

## FALLO DEL 24 DE MAYO DE 1996

MAGISTRADO PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z. 20-95.ACL

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS TRONCOSO, LACAYO & PORRAS EN REPRESENTACIÓN DE ITALO ROJAS DE LEON EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CAMARA NACIONAL DE RADIO EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 19, 21, 77, 90, 109, 122, 124, y 134 DE LA LEY 15 DE 8 DE AGOSTO DE 1994. DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.(SOLICITUD DE ACLARACION DE SENTENCIA).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO,

PANAMA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

VISTOS:

El BUFETE GARIBALDI Y ASOCIADOS, ha solicitado aclaración sobre algunos aspectos de mera forma y otros de fondo que inciden en la parte resolutive de la sentencia del 24 de abril de 1996, dentro de la acción de inconstitucionalidad que la firma de abogados TRONCOSO, LACAYO & PORRAS, en representación de ITALO ROJAS presentó, a fin que fueran declarados inconstitucionales los artículos 19, 21, 77, 90, 109, 122, 124 y 134 de la Ley Nº15 del 8 de agosto de 1994.

La firma de abogados GARIBALDI & ASOCIADOS, como fundamento de su solicitud de aclaración esgrime, en parte de su escrito, la siguiente tesis:

"...

La aclaración solicitada es en algunos aspectos de mera forma y otro de fondo que inciden en la parte resolutive.

¿Debe entenderse Ley 15 de 1994?

SEGUNDO: ASPECTOS DE FONDO.-PRIMERO: ASPECTOS DE FORMA.-

También en la parte resolutive dice:

1. En la primera página del fallo se identifica la Ley demandada como Ley Nº15 de 18 de agosto de 1994" ¿Debe entenderse Ley Nº 15 de 8 (ocho) de agosto de 1994?

"...Y, QUE ES INCONSTITUCIONAL el vocabolo "EXCLUSIVO" en el artículo 90 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994".

El artículo 90 de la Ley 15 de 1994 dice así:

2. En la parte resolutive se dice:

"DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 19, 21, 77, 109, 122, 124 y 134 de la Ley 15 de 1984..."

"Artículo 90. Los productores fonográficos tienen el derecho exclusivo de autorizar o no autorizar la reproducción de sus fonogramas. Se permite la importación y distribución de

fonogramas, siempre que éstos sean legítimos." (El subrayado es nuestro).

¿Qué debe entenderse?

19 Que cualquier persona puede reproducir (duplicar o copiar) un fonograma ajeno sin autorización de su titular y por lo tanto la piratería fonográfica es una práctica lícita?

20 Que existe otra persona natural o jurídica que no sea el productor que lo creó que puede autorizar la reproducción (duplicación o copia) de fonogramas ajenos?

30 Que la reproducción (duplicación o copia) de un fonograma requiere de la autorización de su productor?

La aclaración de este aspecto de fondo del fallo es vital para la actividad

del creador de fonogramas y de los demás titulares (autores musicales, compositores, arreglistas, artistas, intérpretes, artistas ejecutantes, organismos de radio) cuyas obras musicales, interpretaciones, ejecuciones musicales, programas de radio) pueden estar fijados en fonogramas con la autorización de todos ellos. Pero una vez producidos estos son abiertamente pirateados (reproducidos sin autorización) y vendidas las copias lícitas públicamente a lo largo y ancho de la República.

Esto, por otra parte, sería violatorio de tratados internacionales suscritos y vigentes en nuestro país sobre derechos de autor y derechos conexos, en particular el CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAFAS, CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAFAS, firmado en Ginebra el 29 de octubre de 1971 y adoptado por la República de Panamá mediante ley N°95 de 8 de noviembre de 1973, publicada en la Gaceta Oficial N° 17, 481 de 27 de noviembre de 1973.

El artículo 2559 del Código Judicial, en su primera parte, dice: "El fallo quedará ejecutoriado tres días después de su notificación, término dentro del cual el agente del Ministerio Público o el demandante podrán pedir la aclaración de puntos oscuros de la parte resolutive o pronunciamiento sobre puntos omitidos...". Evidente es que la aclaración sólo puede presentarla el demandante sobre puntos oscuros de la parte resolutive o un pronunciamiento sobre puntos omitidos. En el caso de la aclaración pedida se trata de dos aspectos, el primero de forma de la parte resolutive. Es necesario que la Corte aclare la fecha de la Ley N°15 de 8 de agosto de 1994, la parte resolutive de la sentencia de 24 de abril de 1996, expone: "DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES LOS ARTICULOS 19, 21, 77, 109, 122, 124 y 134 de la Ley 15 de 1984 y, QUE ES INCONSTITUCIONAL el vocablo "EXCLUSIVO" en el artículo 90 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994.". En este primer aspecto de forma, se concede la aclaración y esta

Corporación desea dejar claro que la fecha de la Ley N°15 sobre DERECHO DE AUTOR, es la de 8 de agosto de 1994.

El segundo aspecto de la sentencia, que se pide sea aclarado, es de fondo. El peticionario pretende que nuevamente la Honorable Corte Suprema de Justicia se refiera al criterio jurídico que utilizó para emitir el fallo, refiriéndose a los elementos de motividad que generaron el fallo, esto no es posible al tenor del artículo 2559 de Código de Procedimiento Civil. No hay, pues, falta de pronunciamiento de la Corte sobre ninguno de los puntos materia del recurso, ya que, los mismos, fueron resueltos por esta Alta Magistratura, en el momento de emitir la Resolución.

Por todo lo expuesto, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ACLARA** la sentencia del 24 de abril de 1996, la cual se entiende así: "DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 19, 21, 77, 109, 122, y 134 de la Ley 15 de 1994 y, QUE ES INCONSTITUCIONAL el vocablo "EXCLUSIVO" en el artículo 90 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994."

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS MUÑOZ POPE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

FABIAN A. ECHEVERS

CARLOS H. CUESTAS G.  
SECRETARIO GENERAL

---

**FALLO DEL 22 DE ABRIL DE 1996**

Entrada Nº994-95

Magistrada Ponente: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado JUAN GABRIEL GONZALEZ S., contra el artículo 63 de la Ley Nº44 de 12 de agosto de 1995, "Por la cual se dictan normas para regularizar y modernizar las relaciones laborales".

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO-**

Panamá, veintidós (22) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996)

**V I S T O S**

El licenciado JUAN GABRIEL GONZALEZ S., en su propio nombre, presentó demanda de inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley 44 de 12 de agosto de 1995, mediante el cual se subroga el artículo 967 del Decreto de Gabinete Nº 252 de 1971.

Admitida la demanda se le imprimió el trámite previsto por la ley y a la fecha, después de concluido el término otorgado para la presentación de los alegatos de las partes interesadas, se pasa a resolver.

**LA PRETENSION**

El demandante pide la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley 44 de 1995, por la cual se dictan normas para regular y modernizar las relaciones laborales, artículo que es del siguiente tenor:

"Artículo 63: Subrógase el artículo 967 del Decreto de Gabinete 252 de 1971, así:

Artículo 967: Sólo se permitirá el aplazamiento de la audiencia una sola vez por cada parte, y se realizará sin necesidad de nueva resolución, al día siguiente de la fecha aplazada, con cualquiera de las partes que asista.

En caso de incapacidad por varios días, que no podrán ser más de tres, se celebrará la audiencia al día siguiente del vencimiento, sin necesidad de nueva resolución.

Si superase los tres días, se nombrará defensor de oficio, si se tratara del apoderado del trabajador; o defensor de ausente, si se tratara del abogado del empleador.

De no celebrarse la audiencia por ausencia injustificada de las partes, el juez procederá a resolver con la constancia de autos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes".

Los hechos que se plantean como fundamento de la demanda, más que sustentar la pretensión, se limitan a hacer una relación cronológica del proceso de elaboración de la Ley 44, desde la etapa de iniciativa legislativa ejercida por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social al presentar el proyecto a la Asamblea Legislativa, hasta su sanción y promulgación, fecha en que entró en vigencia.

**DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS**

Se indican como infringidos los artículos 32, 17 y 40 de la Constitución Política.

Respecto a la primera norma el accionante no expresa el concepto de la infracción, pues se limita a señalar que el artículo 600 del Código de Trabajo establece con certeza las horas en que debe practicarse una diligencia, acto o audiencia y que el artículo 64 (sic) de la ley 44 de

1995 viola esa institución. Al hacer esta afirmación el recurrente incurre en una confusión conceptual, pues a través de una acción de inconstitucionalidad no cabe la violación de disposiciones legales, por tratarse de normas de la misma jerarquía; en todo caso lo único que cabría sería un conflicto de leyes, colisión de normas o concurso de leyes en el tiempo. En cuanto a la infracción del debido proceso, referido al derecho a ser oído y de escoger al defensor sin interferencia extraña, el texto del artículo señalado como inconstitucional, regula trámites de la primera instancia en los procesos laborales comunes para evitar la prolongación ilimitada de casos litigiosos.

En lo que respecta a la violación del artículo 17 constitucional, se explica la misma indicando que la norma acusada limita la incapacidad de las partes y sus apoderados por un período no mayor de tres días, a pesar de que los quebrantos de salud son situaciones inciertas e imprevistas que no tienen un término prefijado. Sin embargo, observa el Pleno, que el texto citado tiene un contenido distinto, por tratarse de una norma programática que explica la finalidad de las autoridades de la República y no guarda relación con el tópico abordado.

Con relación a la infracción del artículo 40 que trata sobre la libertad del ejercicio de las profesiones u oficios sin otras limitaciones que las que tienen que ver con la idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, el demandante considera que al regular la suspensión del acto de audiencia, limitando los plazos de prórroga, se violentan los derechos de los trabajadores y de los empleadores al libre ejercicio de la profesión.

#### OPINION DE LA PROCURADURIA

Al contestar el traslado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Judicial, mediante la Vista Nº 4 de 23 de enero de 1996, el Procurador General de la Nación arriba a la conclusión que

no debe accederse a la pretensión que dio origen a este proceso constitucional, porque no se han violado las normas constitucionales indicadas por el demandante. En lo pertinente, hace las siguientes apreciaciones jurídicas:

"La norma acusada incorpora en su dicción literal que: de superarse el referido término de 3 días, y, justamente, para evitar situaciones de indefensión en perjuicio de los sujetos del proceso, se nombrará defensor de oficio, tratándose del apoderado del trabajador; o defensor de ausente si se trata del apoderado del empleador.

Responde, pues, la disposición legal atacada, al principio de economía, que establece la necesidad de realizar el proceso con el menor desgaste posible de actividad. Consecuencia de este concepto, en otros términos, es el deber de tratar de obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal.

La supresión de resoluciones interlocutorias, contrario a lo que opina el demandante, opera como mecanismo de celeridad del proceso laboral, expresión que se manifiesta en otros tipos de procesos, como el civil, penal y administrativo.

Por ello, conceptuamos que, antes al contrario, con la reforma introducida por vía del artículo 63, al subrogarse el artículo 967 del Decreto de Gabinete 252 de 1971, no se menoscaba la tutela jurisdiccional, sino que se fortalece mediante la supresión de trámites que mas bien provocan dilaciones que si lesionan los intereses de las partes contendientes, malestar contra el cual ha combatido y combate la codificación de los tiempos actuales" (f.39).

#### CONSIDERACIONES DEL PLENO

Un examen del escrito contentivo de la demanda presentada nos permite apreciar que las objeciones que se le hacen a la reforma introducida al artículo 967 del Código Trabajo, que en su texto original señalaba el aplazamiento de la audiencia, limitado a una sola vez por justo motivo y a su celebración posterior con cualquiera de las partes que asistiera, consisten en los términos de incapacidad y la designación de los defensores de las partes.

En el texto reformado esta regulación se amplía, pero mantiene el

mismo espíritu de la norma, destinado a lograr un mayor aceleramiento de los procesos laborales e impedir la posposición de las audiencias sin causas justificadas o por un término dilatado. Se observa, además, que la norma prevé aquellos casos en que alguna de las partes pueda quedar en indefensión y por ello, recurre a la defensa de oficio y a la defensa de ausentes, dos instituciones que están al alcance del Tribunal. Esto no significa que si los apoderados designados por las partes se encuentran presentes, no se proceda con su participación. Por otra parte, las personas que designan abogados particulares pueden designar sustitutos y evitar la posposición de las audiencias, que constituyen el acto procesal de mayor trascendencia, porque, además de la inmediación, el juzgador palpa por sí mismo y percibe la práctica de las pruebas que acreditan los hechos en conflicto.

Lejos de violar el debido proceso y el derecho al libre ejercicio de las profesiones y oficios, la norma reformada adecúa el proceso a las corrientes contemporáneas, que tienden a simplificar los trámites y ofrecer a los ciudadanos un servicio de administración de justicia eficaz, pronta y cumplida.

Por tanto, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 63 de la Ley 44 de 12 de agosto de 1995, porque no viola los artículos 17, 32, 44, ni ninguna otra disposición de la Constitución Política de la República de Panamá vigente.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Mgda. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Mgdo. ARTURO HOYOS

Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA

Mgdo. ELIGIO A. SALAS

Mgdo. FABIAN A. ECHEVERS

Mgdo. ROGELIO A. FABREGA Z.

Mgdo. JOSE MANUEL FAUNDES

Mgda. MIR'ZA ANGELICA

Mgdo. RAFAEL A. GONZALEZ

FRANCESCHI DE AGUILERA

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

---

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
ACUERDO No. 67  
(De 3 de mayo de 1996)

En la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), previa convocatoria que al efecto hiciera la Honorable Magistrada Presidenta de la Corporación, se reunieron en Sala de Acuerdo los Honorables Magistrados de este Segundo Tribunal Superior con la asistencia del Secretario Encargado.

Abierto el acto, la Magistrada Presidenta, Lcda. ELVIA M. BATISTA SOLIS, expuso a los presentes que el motivo de la reunión era para que se observase el error incurrido en cuanto al Acuerdo N°.34 del 27 de febrero de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N°.23,010 de 8 de abril de 1996, en donde se indica que el listado está compuesto por 2,068 (dos mil sesenta y ocho) cuando en realidad son 4,514 (cuatro mil quinientos catorce) ciudadanos domiciliados en la cabecera de este Primer Distrito Judicial, quienes pasarían a formar la lista de Jurados de Conciencia. Dijo la proponente que según quienes envían las listas, esas personas están capacitadas para prestar el servicio de jurados, y que habían sido objeto de intensas averiguaciones que, mediante circular a diversas empresas, centros docentes, industrias e instituciones privadas y gubernamentales, se logró conocer sus identidades.

En razón de lo señalado procede declarar la nulidad del Acuerdo N°.34 del 27 de febrero de 1996, y en su defecto declarar que el listado quedará compuesto por 4514 (cuatro mil quinientos catorce) ciudadanos.

Tal situación contó con la aprobación unánime de los miembros de esta colegiatura, por lo que se acepta el proyecto.

Los Señores Magistrados ponderaron los términos del traslado hecho por los Señores Fiscales Superiores, quienes no presentaron observaciones.

Los miembros de la Corporación convinieron, igualmente, en la necesidad de mantener en reserva el domicilio y otros aspectos personales de los ciudadanos que actuarán como

miembros del cuerpo de jurados, excepto sus nombres y números de cédula. Se explicó que dicha praxis obedece al principio de protegerles en su seguridad e independencia, como Jueces de la República, y que no sean localizables para evitarles cualquier tipo de presión, tráfico de influencias o amenazas.

Al final del acto, los Señores Magistrados examinaron la documentación verificando que el listado aparece en orden alfabético, todo en armonía con la exigencia establecida por el procedimiento penal vigente.

Consecuentemente, el SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR, del Primer Distrito Judicial, reunido en Sala de Acuerdo integrada por el Pleno, **ACUERDA DECLARAR ELECTAS** a las siguientes personas como miembros del Tribunal de Jurados de Conciencia:

Al considerarse agotado, el tema de la sesión, los Honorables Magistrados, asimismo, **ACUERDAN** que por conducto de la Presidencia se comunique a las diversas instituciones y personas la inmensa gratitud que siente la Colegiatura por la valiosa y desinteresada cooperación prestada para el logro de esta meta.

**ORDENESE** la remisión de la copia de este Acuerdo a la Gaceta Oficial y al Registro Judicial para la publicación que señala la Ley.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 133 (ordinal 8), 304, 305, 2328 y 2329 del Código Judicial.

Para dar fe de la celebración de este acto, firman quienes han participado en el mismo.

**ELVIA M. BATISTA SOLIS**  
Magistrada Presidenta

**WILFREDO SAENZ FERNANDEZ**  
Magistrado Vice-Presidente

**ANDRES A. ALMENDRAL C.**  
Magistrado

**SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA**  
Magistrada

**JOAQUIN ORTEGA**  
Magistrado

**TOMAS A. GONDOLA D.**  
Secretario encargado

---

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO**

Se comunica al público en general que la Licencia Comercial Tipo B, con Registro N° 8-50849, que ampara al **NEGOCIO TALLER DE VIDRIOS Y ESPEJOS SAN MIGUELITO**, a nombre de Ismael Clark González, será cancelada a partir de la última publicación de este aviso, toda vez que el negocio en referencia operará con Licencia Comercial de Persona Jurídica, denominada **CLAGONSA, S.A.**  
L-035-337-51.  
Tercera publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio yo, **GRACIELA CARENAS AGRAZAL**, con cédula de identidad personal número 8-709-1040, por este medio, comunico al público en general, que he vendido a **NAZARETH WOLD INTERNACIONAL, S.A.**, con R.U.C. número 49663 - 0058- 315767, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **ALMACEN LA CUCHILLA**, ubicado en Avenida Central y calle 31, Calidonia, amparado con permiso provisional de operaciones N° 24748.

**GRACIELA CARENAS A.**  
L-035-338-16  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 711

del 23 de enero de 1996, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 010448, Rollo 48963, Imagen 0071, de fecha 8 de marzo de 1996, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **ALUMIMUEBLES DECORATIVOS, S.A.**  
Panamá, 18 de junio de 1996.

L-035-372-26  
Primera publicación

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública N° 4,148 de 10 de mayo de 1996 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 1996 en la Ficha 284298, Rolo 50008, Imagen 0098, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **GRUPO CENTRAL Y COMERCIAL, S.A.**

L-035-364-24  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 6,621 del 31 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 293459, Rollo 50017, Imagen 0107, ha sido disuelta la sociedad denominada **DUALIS TRADING S.A.** de 11 de junio de 1996.  
Panamá, 13 de junio de 1996.

L-035-311-15  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 6,557 del 30 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 266756, Rollo 50015, Imagen 0130, ha sido disuelta la sociedad denominada **S T G INTERNATIONAL INC.**, de 10 de junio de 1996.  
Panamá, 13 de junio de 1996.

L-035-311-15  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 6,438 del 28 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 036832, Rollo 49994, Imagen 0088, ha sido disuelta la sociedad denominada **AMINCO (IMPORT) EXPORT, S.A.**, de 7 de junio de 1996.  
Panamá, 12 de junio de 1996.

L-035-311-15  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima

denominada **S H A Q U I L E HOLDINGS, INC.**, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 268482, Rollo 37684, Imagen 0074, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de febrero de 1996, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 1987, de 15 de febrero de 1996, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 1° de marzo de 1996 a Ficha 268482, Rollo 48895, Imagen 0179.  
Panamá, 20 de junio de 1996.

Carmen G. de  
Henríquez  
8-372-391  
L-035-410-13  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **UNITED EXPORTERS CORPORATION**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 008499, Rollo 3370, Imagen 0394, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de enero de 1996, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura

Pública N° 333, de 10 de enero de 1996, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 22 de enero de 1996 a Ficha 8499, Rollo 48547, Imagen 0029.  
Panamá, 20 de junio de 1996.

Carmen G. de  
Henríquez  
8-372-391  
L-035-410-13  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **SIMBRA INTERNATIONAL INVESTORS CORP.**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 268482, Rollo 37684, Imagen 0074, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de febrero de 1996, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 2931, de 11 de marzo de 1996, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 28 de marzo de 1996 a Ficha 265165, Rollo 49174, Imagen 0094.  
Panamá, 20 de junio de 1996.

Carmen G. de  
Henríquez  
8-372-391  
L-035-410-13  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 5.  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 094-DRA-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **SANTIAGO BERRIO RODRIGUEZ**, vecino(a) de Años de Capira, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, portador de la

cédula de identidad personal N° 8-528-1799 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-012-96, según plano aprobado N° 802-01-12094 la adjudicación

título de oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3963.40 M2., ubicada en Altos de Capira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 8 Mts. de tierra de la C.I.A. a otros lotes

SUR: Juana De La Rosa Berrio.

ESTE: Delfina Berrio.

OESTE: Juan Berrio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de junio de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaría Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-405-38  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 297-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MAKE A. WISH S.A. REPRESENTANTE LEGAL MARIA TEOFILA VALENCIA DE MORGAN**, vecino (a) de Bahía Honda, del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-208 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0968, según plano aprobado Nº 910-02-9386, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierras baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 1711.70 M2. ubicada en Lerén, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo González.

SUR: Bahía Honda - Area no adjudicable (MAR).

ESTE: Eulogio Calles, Matilde Calles.

OESTE: Alfredo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de junio de 1996.

**ENEIDA DONOSO**  
ATENCIÓN  
Secretaría Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-315-19  
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 116

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO ANTONIO DELVECHIO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-277-204, en su propio nombre o representación de mi propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Malvas de la Barriada 2da. Trapichito, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Terreno Municipal con 14.02 Mts. 2.

SUR: Calle Las Malvas 20.00 Mts. 2.

ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 134, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.12 Mts. 2.

OESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.59 Mts. 2.

Area total del terreno, quinientos diecisiete metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (517.58 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 6 de mayo de mil novecientos noventa y seis.

**EL ALCALDE**  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
JEFE ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.  
L-035-272-39  
Única publicación

DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 62

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIANA CORTEZ DE GRACIA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en la Barriada Guadalupe, casa Nº 3893 portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-86-2268, en su propio nombre o representación de mi propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado El Límite de la Barriada Guadalupe Afuera, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Límite con 30.00 Mts. 2.

SUR: Restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. 2.

ESTE: Restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.46 Mts. 2.

OESTE: Calle El Guaruma con 2736 Mts. 2.

Area total del terreno, ochocientos veintitrés metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (823.80 Ms.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 62

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIANA CORTEZ DE GRACIA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en la Barriada Guadalupe, casa Nº 3893 portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-86-2268, en su propio nombre o representación de mi propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado El Límite de la Barriada Guadalupe Afuera, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Límite con 30.00 Mts. 2.

SUR: Restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. 2.

ESTE: Restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.46 Mts. 2.

OESTE: Calle El Guaruma con 2736 Mts. 2.

Area total del terreno, ochocientos veintitrés metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (823.80 Ms.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 6 de mayo de mil novecientos noventa y seis.

**EL ALCALDE**  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
JEFE ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.  
L-035-272-39  
Única publicación

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 5 de junio de mil novecientos noventa y seis.

**EL ALCALDE**  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
JEFE ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.  
L-035-411-36  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 078-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENIGNO SANTOS VELASQUEZ CASTRO**, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-34-580, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-057-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicables, de una superficie de 11 Has + 5989.77 M2. ubicada en Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-03-6083 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Olegario Gutiérrez  
SUR: Camino Santa Ana a Buena Vista y Agustín Pinto.

ESTE: Terreno de Narciso Alonso V. y camino a Buena Vista.  
OESTE: Terreno de Benigno Velásquez, Agustín Pinto y camino a Buena Vista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-83-77  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8, LOS  
SANTOS

EDICTO N° 080-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agrario,  
Departamento de  
Reforma Agraria, Región  
8, en la Provincia de Los  
Santos, al público,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMENEGILDA PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-87-1357 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud N° 7-570-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicables, de una superficie de 16 Has + 3221.87 M2. ubicada en Los Asientos, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 704-02-6303 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Celinda V. de Zambrano y camino de entrada a la finca.

SUR: Camino a Los Pozos a l playa y Elimelina Pérez.

ESTE: Qda. Siete Vueltas, Hermenegilda Pérez.

OESTE: Terreno de Fernando González, Josefina Pérez y Argénida G. Ramírez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-83-84  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8, LOS  
SANTOS

EDICTO N° 067-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador Región 8,  
Los Santos, en la  
Provincia de Los Santos,  
al público,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **INES MARIA PIMENTEL DE HUERTAS**, vecino (a) de El Cacao, del corregimiento de El Cacao, Distrito de

Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-89-2031 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 7-574-94, según plano aprobado N° 706-05-6330 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 21 Has + 8,670.62 MC. que forma parte de la finca 4316 inscrita al tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Morro, corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de El Cacao a la carretera nacional.

SUR: Terreno de Diomedes E. Samaniego y zanja con agua.

ESTE: Primer Ciclo Secundario de Tonosí.

OESTE: Terreno de Juventino Franco, Demetrio Montenegro, Joaquín Delgado, Porfirio Samaniego, Leovigildo Porfirio Samaniego, Margarito Banda, Raúl Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de

o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-83-30  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8, LOS  
SANTOS

EDICTO N° 073-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agrario,  
Departamento de  
Reforma Agraria, Región  
8, en la Provincia de Los  
Santos, al público,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **BELISARIO CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-15-304 ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud N° 7-066-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicables, de una superficie de 0 Has + 3,849.14 MC. ubicada en Las Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 71-01-4826 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de María T. Vargas de Ortiz, María Lastenia de Castillo, Alberto Vega.

SUR: Calle de tosa que conduce de Guararé a otros lotes.

ESTE: Calle de tosa que conduce a otros lotes.

OESTE: Terreno de Elicia Castillo García, Isabel R. Castillo García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS

Funcionario  
Sustanciador

Unica Publicación R

Unica Publicación R

Unica Publicación R

Unica Publicación R

Funcionario  
Sustanciador  
L-83-55  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 102-96

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé, al  
público,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL VIRGILIO SUCRE SUCRE**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, Distrito de

Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-37-1012 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-006-96, según plano aprobado N° 203-02-6431 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicables, de una superficie de 27 Has + 5860.67 M2. ubicada en Cocobó, corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chico - Luis Carlos Añino Agrazal.

SUR: Camino libre.

ESTE: Roberto Chanis - Isabel Florida González Trejos.

OESTE: Santiago López - camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de

o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de abril de 1996.

MARISOL A. DE  
MORENO

Unica Publicación R

Secretaría Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-256-29  
Única Publicación R

MORENO  
Secretaría Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-256-42  
Única Publicación R

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de abril de 1996.

MARTIZA DE GALVEZ  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-033-744-82  
Única Publicación R

ESTE: Clemente del Cid S.  
OESTE: Hilaria Ríos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-034-449-02  
Única Publicación R

SUR: Calle.  
ESTE: Wenceslao Ríos Vega.  
OESTE: Manuel Pérez González.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-034-449-28  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 104-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELIAS AGUILAR RUIZ**, vecino (a) de Tranquilla, corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-68-285 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-536-93, según plano aprobado Nº 201-08-6339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicables, de una superficie de 8 Has + 6916.60 M2, ubicada en El Limón, corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Ruperto Morán.  
SUR: Carretera de tierra a Tranquilla.  
ESTE: Río Tranquilla.  
OESTE: Camino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de abril de 1996.

MARISOLA. DE

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 152-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento Nacional de Reforma Agraria, MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GREGORIO GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-17-87 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-29292, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 1 Has + 3610.70 M2. (Globo a) ubicado en Solano, corregimiento de Cabeera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:  
NORTE: Sebastián Rojas M.  
SUR: Calle pública.  
ESTE: Calle a Calvario.  
OESTE: Río Mula.  
Y de una superficie de 0 Has + 8176.28 M2. (Globo B), ubicado en Solano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:  
NORTE: Calle pública.  
SUR: Calle pública.  
ESTE: Camino a Calvario.  
OESTE: Calle pública.  
Y de una superficie de 1 Has + 4080.03 M2. (Globo C), ubicado en Solano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:  
NORTE: Calle pública.  
SUR: Calle pública.  
ESTE: Camino a Calvario.  
OESTE: Calle pública.  
Para los efectos legales

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 181-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CATALINA RIOS DE ROVETTO** vecino (a) de Calderita, corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-579 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0023, según plano aprobado Nº 403-02-12902 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1998.72 M2 ubicado en Calderita, corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Gaspar Samudio.  
SUR: Servidumbre, Qda. Tumba.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 182-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CATALINA RIOS DE ROVETTO** vecino (a) de Calderita, corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-579 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0024, según plano aprobado Nº 403-02-12903, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7756.52 M2 ubicado en Calderita, corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Qda. Tumba.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 192-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LOURDES DEL CARMEN GONZALEZ COCHAREL** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-1137 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0408, la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 149, inscrita al Tomo 18, Folio 110, y de propiedad de M.I.D.A., de una superficie de 1 Has + 1369.12 M2 (Globo A) ubicada en Milla Dos, corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Alberto Sittón Vega.  
 SUR: Calle pública.  
 ESTE: Límite del Ejido de Boquete.  
 OESTE: Calle pública hacia Boquete.  
 Finca 149, inscrita al Tomo 18, Folio 110, y de propiedad de M.I.D.A., de una superficie de 1 Has con 8419.28 M2, (Globo B) ubicada en Milla Dos, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Barranco de la quebrada Los Bobos.  
 SUR: Camino a otras fincas.  
 ESTE: Calle pública hacia Boquete.  
 OESTE: Barrancos de la quebrada Los Bobos.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO,  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-034-559-11  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI

EDICTO Nº 194-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **DOMINGA GONZALEZ RIOS** vecino (a) de Canta Gallo,

corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-826 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0064, según plano aprobado Nº 401-01-13560, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,998.60 M2 ubicado en Canta Gallo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Crisanto Orocú.  
 SUR: Callejón, camino hacia Canta Gallo Abajo y a Estero Rico.  
 ESTE: Crisanto Orocú, camino hacia Estero Fico.  
 OESTE: Crisanto Orocú, callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-034-447-66  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI

EDICTO Nº 198-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **MAXIMA SERRACIN DE PITY** vecino (a) de Cochea Central corregimiento de Cochea, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-50-317 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0566, según plano aprobado Nº 46-7453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8197.09 M2 ubicado en Cochea, corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Blanca L. Colón M., camino.  
 SUR: Enrique Serrano Araúz.  
 ESTE: Santiago Ortiz R.  
 OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-034-475-52  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI

EDICTO Nº 201-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ANTONIA ARAUZ DE CHAVARRIA** vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2708 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31998, según plano aprobado Nº 404-C6-12226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5087.95 M2 ubicado en La Tranca, corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Corina A. de Martínez, Darío Cerrud.  
 SUR: Camino hacia La Estrella y a la C.I.A., Iglesia Sagrado Corazón de Jesús.

ESTE: Darío Cerrud, camino hacia la carretera de Santo Tomás.  
 OESTE: Camino hacia La Estrella y a la C.I.A., Corina A. de Martínez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-034-606-49  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI

EDICTO Nº 200-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **EDILFREDO DEL CID RAMIREZ**, vecino (a) de Paja de Sombrero, corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-288-837 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0033, según plano aprobado Nº 407-04-13608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,233.39 M2 ubicado en Paja de Sombrero corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Moisés Ramírez, carretera hacia Caldera.  
 SUR: Camino hacia Chiriquisito y hacia Paja de Sombrero.  
 ESTE: Carretera hacia Caldera  
 OESTE: Moisés Ramírez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Paja de Sombrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-034-560-06  
 Unica Publicación R